	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. **467**
7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **467**

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL


POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 033-2019 MUNICIPIO DE PISBA

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PISBA - NIT: 800.066.389-5 Nit. 800.066.389-5 Email: alcaldia@pisba-boyaca.gov.co Dirección: Centro Teléfono: 6086359184
POSIBLES IMPLICADOS FISCALES	JAIRO ENRIQUE MILLÁN M, C.C. N° 74.320.429 de Socha Cargo: Alcalde 2016-2019 Dirección: Carrera 7B N. 11-21, barrio el progreso Duitama Correo: jairomill@hotmail.com Teléfono: 3102710273 ESPERANZA LEÓN NÚÑEZ C.C. No. 46.458.189 Duitama (Boy) Cargo: Secretaria de Hacienda Dirección: Carrera 2 No. 13-27 Duitama Boyacá, celular: 3124500922 correo electronico: eslenuz@gmail.com
	PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT: 860.002.400-2 Tomador: Municipio de Pisba Beneficiario: Municipio de Pisba Vigencia: 2-03-2017 al 2-03-2018 Póliza: Manejo Sector Oficial No.3001216 de 2017 Amparos contratados: Fallos con responsabilidad fiscal Valor asegurado: \$20.000.000
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	19 DE MARZO DE 2019
FECHA DEL HECHO GENERADOR	POR DETERMINAR
SUMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN	DIESCIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$18.871.805) MCTE

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se decreta de oficio la práctica de pruebas dentro del expediente con el radicado No. 033-2019, **MUNICIPIO DE PISBA – BOYACÁ.**

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	CARGO	HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ	CARGO	HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

II. DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Es importante mencionar que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por COVID-19, el Gobierno Nacional expidió diferentes Decretos, entre ellos el Decreto 457 del 2 de marzo de 2020 el cual ordenó "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020" y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, "se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", razón por la cual el Despacho de la Contralora General de Boyacá, profirió en el presente año, los siguientes actos administrativos:

Resoluciones: No. 157 del 16 de marzo, 158 del 27 de marzo, 163 del 12 de abril, 167 del 24 de abril, 172 del 8 de mayo, 176 del 22 de mayo, 197 del 29 de mayo, 226 del 01 de julio, 231 del 16 de julio de 2020, 235 del 30 de Julio de 2020, mediante las cuales consideró procedente y pertinente, en concordancia con las directrices nacionales y departamentales, y buscando la protección de la vida y salud de los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá, **suspender los términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a partir del día 16 de marzo hasta las 11:59 pm del 09 de Agosto de 2020.**

En concordancia con ello, mediante **Resolución 235 del 30 de Julio de 2020**, expedida por la señora Contralora Departamental se resolvió levantar a partir del día 10 de agosto de 2020, la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 1º de la Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, y sus modificaciones, entre ellos el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Con fundamento en esta última mediante auto 178 del 10 de agosto, el Director de esta Dirección resolvió REANUDAR la prestación del servicio.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría especializada en contratación y presupuesto al municipio de Pisba, vigencia fiscal 2017.

Resultado de esta auditoría, mediante oficio D.O.C.F 116 de fecha 19 de marzo de 2019, recibido en esta Dirección el mismo día, la Directora Operativa de Control Fiscal, Dra. Nancy Yadira Avella Suarez, remitió informe N. 063 del 19 de febrero de 2019 del municipio de Pisba, con sus respectivos soportes, para los fines pertinentes, en el cual se establecieron hallazgos de tipo fiscal, entre ellos los siguientes:


"(...) Recibos unidad de servicios públicos versus relación software:

"(...)

Ante la falta de coherencia total en la respuesta, sumado a las diferencias establecidas en los documentos entregados en desarrollo de la auditoría como lo es, el estado de Tesorería, auxiliar contable y software, esta auditoría solicita al contador del municipio de Pisba se allegue una certificación de los recaudos por el concepto de los servicios domiciliarios de 1 de enero de 2017 a 30 de septiembre de 2018, donde se precisa:

Total Valor de los recibos en físico:	\$12.475.701
Total valor del recaudo, según certificación del contador del municipio de Pisba (2017-2018)	\$5.274.782
Diferencia:	\$7.200.919

Por lo tanto, se deja una diferencia de \$7.200.919 como posible detrimento y se

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

Recibos predial versus relación software:

"Al analizar y realizar los cruces con respecto a los recibos de predial (copia), se establecieron diferencias frente a la relación del software, lo que permite establecer las grandes falencias del programa Orbis, como duplicar recibos en la numeración y otros. Se deja como posible detrimento todos aquellos recibos que no se encuentra su original ni su copia, aclarando que esta auditoria reviso y analizó desde el 2016 al 30 de septiembre de 2018.

Conclusión 2016: se tiene en cuenta los valores establecidos en las casillas 1, 2 y 3, la cual arroja un valor total de \$807577 posible detrimento, como aquellos valores que no ingresaron al presupuesto del municipio de Pisba.

Conclusión 2017: Se tiene en cuenta los valores establecidos en las casillas 1 y 2, la cual arroja un valor total de \$10.863.309 como aquellos valores que no ingresaron al presupuesto del municipio de Pisba, como posible detrimento (no se evidenciaron recibos).

Por lo anterior, se confirma un posible detrimento por la suma de \$11.670.886 en el recaudo de predial (Carencia de recibos pues no está ni la copia, ni anulados), además no fue controvertida coherente y consistentemente. Se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal.


Respecto a los hallazgos determinados con presunto daño fiscal, es importante manifestar que corresponden a dos: el primero de ellos hace relación a recibos unidad de servicios públicos versus relación software por valor de \$7.200.919 y el segundo corresponde a recibos predial versus relación software el cual a su vez se divide en años: 2016 por valor de \$807.577 y 2017 por valor de \$10.863.309. Así las cosas el presunto daño que se investiga asciende a \$18.871.505

De conformidad con el traslado enunciado, esta Dirección que mediante auto N. 166 de fecha 26 de marzo de 2019, avocó conocimiento y apertura a indagación preliminar el radicado 033-2019 (folios 31-34)

Con posterioridad con base en material probatorio, mediante auto N. 566 del 24 de septiembre de 2019 (folio 89), se ordenó la apertura a proceso, citándose a rendir versión libre a los implicados fiscales, quienes dentro de la diligencia manifestaron:

"(...) **ESPERANZA LEÓN NUÑEZ**, identificada con C.C. No. 46.458.189 de Duitama, implicada dentro de la presente investigación por el cargo que desempeñó como Secretaria de Hacienda del Municipio de Pisba para la fecha de los hechos.

CONTESTO. Frente a las observaciones realizadas por la Contraloría pongo en conocimiento el procedimiento que se manejaba para el tema de recaudos de servicios y de predial, el recaudo de los recursos de la facturación es responsabilidad de la tesorería y la labor la desempeñaba el auxiliar administrativo señor Gildardo Maldonado Pinzón. El programa con que se facturaba en ese momento fue el que encontramos que se llama ORBIS. Para el tema de recaudo de la unidad y del predial para cada trimestre se hacía cierre contable el cual era hecho por el contador del municipio señor Daniel Eduardo Urbano y la persona que recaudaba que era el auxiliar administrativo señor Gildardo Maldonado Pinzón. La auditora en el momento se basó con información que le generó el programa ORBIS pero que era una información que no coincide con lo físico que realmente se recaudó, debido a un posible error de software y realmente pues se tiene que basar en lo recaudado físicamente.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

JAIRO ENRIQUE MILLÁN MALPICA, C.C No. 74.320.129 expedida en Socha (Boy), implicado dentro de la presente investigación por el cargo que ejerció como alcalde municipal periodo 2016-2019

CONTESTO. *El 1 de enero de 2016 cuando tome posesión del cargo de alcalde inicialmente como es normal el tema de servicios públicos y facturación del impuesto predial, ese tema personalmente lo conozco y en mi caso el presupuesto lo estudiábamos cada año y el proyecto de acuerdo se le pasaba al concejo para darle el trámite respectivo, sin embargo el tema primordialmente tiene que ver con la parte contable y de servicios públicos lo conoce muy bien la señorita Secretaria de Hacienda Esperanza León y el contador del municipio Dr Daniel Urbano, lo que si tengo claro es que en el año 2016 cuando recibimos esta administración existía un programa de facturación muy obsoleto **ORBIS** quien lo manejaba era un ingeniero de nombre **Ribo** quien venía haciendo ese trabajo durante muchas administraciones anteriores. También es de aclarar que en el año 2016, 2017 a septiembre de 2018 quien recibía la parte de facturación de predial y servicios públicos era el señor Gildardo Maldonado quien estaba en carrera administrativa como auxiliar de tesorería (...)*”.

Conforme a lo manifestado por los implicados fiscales, este despacho mediante auto 381 del 27 de julio de 2023 decreto la práctica de pruebas ordenando en su artículo primero:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO consistente en SOLICITAR AL MUNICIPIO DE PISBA se aporten documentos tales como copia cédula de ciudadanía, certificación laboral, número de contacto, dirección de notificación tanto física como electrónica, manual de funciones entre otros de **Gildardo Maldonado Pinzón, Daniel Eduardo Urbano e ingeniero Ribo quienes se desempeñaban para la fecha de los hechos como auxiliar de tesorería (en carrera administrativa), contador del municipio de Pisba y la persona encargada de manejar el programa de facturación denominado **ORBIS** respectivamente, manual de procesos y procedimientos relacionado con el programa **ORBIS** (...)**”.

Solicitud que fue hecha mediante radicado 20232101199, respuesta que fue allegada el día 14 de agosto y complementada el 25 de agosto. De la cual este despacho logra determinar:

El señor **DANIEL EDUARDO URBANO**, C.C No. 74.812.557 de Nunchía – Casanare fungió como asesor contable y financiero del municipio de Pisba para los años 2016-2018..


El señor **GILDARDO MALDONADO PINZÓN**, fungió como auxiliar administrativo de la tesorería municipal desde el primero (01) de enero de dos mil doce (2012) hasta el treinta (30) de Septiembre de 2018.

El señor **RIBO SALAMANCA MUNEVAR**, celebró con el municipio de Pisba contrato que tuvo por objeto. “prestar servicios profesionales N°ps-037 de 2015 el cual tuvo por objeto “prestar servicios profesiones de apoyo la gestión para el soporte y mantenimiento de los aplicativos de impuesto predial y facturación de servicios públicos domiciliarios”

De conformidad con la información aportada por el municipio de Pisba, y de acuerdo a la vigencia de los hechos investigados (año 2017) este despacho citara a rendir testimonio a **DANIEL EDUARDO URBANO** y **GILDARDO MALDONADO PINZÓN**, por hechos relacionados con inconsistencias respecto de los *Recibos unidad de servicios públicos versus relación software* y *Recibos predial versus relación software*, dado que estas dos personas laboraron en la tesorería del municipio, sus contratos tienen relación con la investigación que este ente de control adelanta y los implicados fiscales los mencionan en sus versiones libres.

IV. NORMATIVIDAD RESPECTO DEL DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Son principios incuestionables consagrados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, que toda persona tiene derecho a conocer las consecuencias de su conducta, que debe existir ley previa y que no pueden establecerse a posteriori procedimientos. Todos tenemos derecho a no ser sancionados sin

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

(...)

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO.

En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

"(...)

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

ARTÍCULO 221. PRÁCTICA DEL INTERROGATORIO.

La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

1. El juez interrogará al testigo acerca de su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo que afecte su imparcialidad.

2. A continuación el juez informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los mismos.

Cumplido lo anterior continuará interrogándolo para precisar el conocimiento que pueda tener sobre esos hechos y obtener del testigo un informe espontáneo sobre ellos.

3. El juez pondrá especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo, para lo cual exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento.

Si la declaración versa sobre expresiones que el testigo hubiere oído, o contiene conceptos propios, el juez ordenará que explique las circunstancias que permitan apreciar su verdadero sentido y alcance.

(...)

5. No se admitirá como respuesta la simple expresión de que es cierto el contenido de la pregunta, ni a reproducción del texto de ella.


6. El testigo al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.

7. El testigo no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice cuando se trate de cifras o fechas, y en los demás casos que considere justificados siempre que no afecte la espontaneidad del testimonio (...).

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO CONSISTENTE EN RECEPCIONAR TESTIMONIO DE DANIEL EDUARDO URBANO, C.C No. 74.812.557 de Nunchía – Casanare y GILDARDO MALDONADO PINZÓN, C.C No. 1.052.380.499 de Duitama, por hechos relacionados con

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

un procedimiento previo que cuente con las debidas garantías, siendo una de las más importantes la de la utilización durante la sustanciación del mismo de los medios de prueba a través de los cuales quede acreditado sin lugar a duda los hechos "controvertidos" hasta entonces que son relevantes para la decisión de un procedimiento.

La prueba es la actividad que permite acreditar (o destruir) los hechos en los que se tiene que fundamentar la decisión de cualquier autoridad, estas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderá por tanto que la **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La **pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La **utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar **permitidas por la ley**.

En lo referente al decreto y práctica de pruebas de oficio, encontramos las siguientes normas:

Artículo 169, Código General del Proceso, establece:

<<Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas. >>
(Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley 610 de 2000, que con relación a la necesidad de la prueba establece:

<<Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso>>. (Negrilla fuera de texto).

LEY 1437 DE 2011:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. **Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.** El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil "(...)"


RESPECTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:

ARTÍCULO 208. DEBER DE TESTIMONIAR.

Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.

ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS.

La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

inconsistencias respecto de los *Recibos unidad de servicios públicos versus relación software* y *Recibos predial versus relación software*, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha diligencia se adelantara el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023** así: **DANIEL EDUARDO URBANO**, 9:00 a.m, **GILDARDO MALDONADO PINZÓN**, 2.00 P.M, para su conocimiento con anterioridad se le enviara a los correos electrónicos mencionados en las certificaciones aportadas por el municipio el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por ESTADO el presente proveído a:

- **JAIRO ENRIQUE MILLÁN MALPICA**
- **ESPERANZA LEÓN NUÑEZ**
- **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT: 860-002-400-2**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE

Profesional universitario

Proyectó: Leidy Valero Ovalle
Revisó: Henry Sánchez Martínez
Aprobó: Henry Sánchez Martínez

